

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente por resolverse diversos memoriales. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 21 del 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (jmv)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 21 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: 1 ILIA MARIA ROMANA MOSQUERA c.c. 54.253.051
2 MANUEL GASCON RODRIGUEZ C. Ext. 368.045
DEMANDADO: LUCRECIA MINA ROSAS c.c. 66.731.436
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00236-00
76-109-40-03-007-2020-00038-00

AUTO No. 1137

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que allega memorial suscrito por el demandante MANUEL GASCON RODRIGUEZ, mediante el cual revoca el poder que confirió a la profesional del derecho AMPARO GRUESO OROBIO COMO SU APODERADA JUDICIAL y a renglón seguido, eleva mandado a la abogada CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES, para que asuma su representación.

Respecto de lo anterior, de la revisión del mandato conferido, el Juzgado observa que el poder no cuenta con los requisitos contemplados en el art. 74 del C.G.P., esto es, presentación personal, o del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, a saber, no se adjunta el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del poderdante, con destino al correo electrónico de la profesional en derecho que la va a representar.

Por último, se observa que la parte demandante solicita LINK del proceso, por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal, reiterándole al solicitante que se esté a lo resuelto en el numeral 4 del Auto No. 870 de octubre 01 del 2021.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- Tener por REVOCADO el poder conferido a la togada AMPARO GRUESO OROBIO conforme a las voces del Art. 76 del C.G.P.

2.- ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada CONSUELO DE JESUS QUIÑONES QUIÑONES, con Tarjeta Profesional N. 38.479 C.S de la J;, como apoderada de la parte demandante, por falta de requisitos en el poder, según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3.- DEJAR A DISPOSICION del solicitante el link¹ que da acceso el presente expediente escaneado, de manera temporal para los fines que encuentre pertinentes, reiterándole al solicitante que se esté a lo resuelto en el numeral 4 del Auto No. 870 de octubre 01 del 2021.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fa382e0e1ae39cc7c228f787078d201f5f935eb0236fc037590d1fbcff62d2**

Documento generado en 21/11/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [76109400300720160023600EjecutivoAcumulado](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)